

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
RONDÓN - BOYACA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REINVINDICATORIO
RADICADO: 2020 - 00036
DEMANDANTE: HERME RAMON VARGAS MUÑOZ
DEMANDADOS: MARIA DE LOS ANGELES CUADROS ORTIZ

JEIMY KARINA RANGEL TRIANA, mayor de edad y vecina del Municipio de Tunja (Boyacá), identificada con la cédula de ciudadanía No.1.049.646.380 expedida en Tunja, y portadora de la Tarjeta Profesional 353160 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **MARIA DE LOS ANGELES CUADROS ORTIZ** parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho contestación de la demanda en los siguientes términos:

I. RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que los linderos a reivindicar hacen parte del predio que por más de 50 años la señora **BARBARA ORTIZ DE CUADROS QEPD** ejerció posesión, una vez la misma fallece quien adquiere la posesión es su hija **MARIA DE LOS ANGELES CUADRADOS ORTIZ** posesión que ha sido pública, pacífica e ininterrumpida hasta que el señor aquí demandante hace aproximadamente tres años empezó a realizar actos de perturbación sin ningún tipo de derecho sobre el bien inmueble.

TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, en vista de los actos de perturbación que realizo el acá demandante, el 16 de marzo de 2017 la señora **BARBARA ORTIZ DE CUADROS QEPD** se acerca a la alcaldía municipal de este municipio, Secretaria de Gobierno con funciones de inspección de Policía con el fin de citar al señor HERME RAMON VARGAS MUÑOZ para que el mismo no volverá a ingresar a su predio sin permiso alguno.

CUARTO: NO ES CIERTO, en tanto mi poderdante ejerce posesión sobre el bien inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria 090 - 60172 el cual se encuentra alinderado según la escritura pública No. 138 del 18 de abril de 1651 de la siguiente manera por el pie, desde un mojón que esta clavado a la orilla del camino que va para el cementerio, midiendo ocho metros, de para allá a dar a la casa de Félix Sanabria: por un costado, de aquí sube en recta a dar a la esquina de Miguel Sanabria, linda con el mismo Sanabria, cabecera, devuelve hacia la izquierda, midiendo ocho metros, a encontrar un mojón de piedra, linda con de ramón Vargas: Ultimo costado de aquí vuelve de para abajo a dar al primer linderero y encierra, linda con de Ramón Vargas.

Por lo dicho los linderos respecto de los cuales ejerce posesión mi mandante no son los mismos pretendidos en reivindicación, máxime que se pretende la totalidad de un inmueble y mi mandante solo ejerce posesión sobre parte del mismo.

QUINTO: NO ES CIERTO, toda vez que mi mandante cruzo palabra con el señor HERME RAMON VARGAS MUÑOZ hasta hace 3 años cuando el mismo ingreso al predio a tumbar la cerca que se había instalado en el lote donde ejerce posesión mi mandante, antes y después de lo ocurrido el señor HERME RAMON VARGAS MUÑOZ no le volvió a manifestarle nada a la señora MARIA DE LOS ANGELES CUADROS.

SEXTO: NO ES CIERTO, conforme a lo manifestado en el numeral anterior.

SEPTIMO: ES CIERTO.

OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que la señora **BARBARA ORTIZ DE CUADROS QEPD** ya había citado a el señor HERME RAMON VARGAS MUÑOZ por inspección de policía, para que ellos evitaran que el señor HERMES siguiera realizando actos de perturbación en el predio, quienes mediante una visita al predio lograron determinar el área total del predio del que la señora **BARBARA ORTIZ DE CUADROS QEPD** madre de mi mandante ejercía posesión desde hace más de 50 años hasta la fecha de su fallecimiento, posesión que con posterioridad adquirió mi mandante. Por lo que para mí mandante ya era claro el predio del que la misma ejercía posesión.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a la totalidad de la pretensiones impetradas por demandantes a través de su apoderado, en tanto como se dijere en la manifestación a cada uno de los supuestos facticos planteado, le asiste un mejor derecho a mi mandante la señora MARIA DE LOS ANGELES CUADROS a causa de la prescripción extraordinaria de dominio a su favor.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Mi mandante la señora MARIA DE LOS ANGELES CUADROS ejerce posesión sobre un inmueble con los siguientes linderos así: por el pie, desde un mojón que esta clavado a la orilla del camino que va para el cementerio, midiendo ocho metros, de para allá a dar a la casa de Félix Sanabria: por un costado, de aquí sube en recta a dar a la esquina de Miguel Sanabria, linda con el mismo Sanabria, cabecera, devuelve hacia la izquierda, midiendo ocho metros, a encontrar un mojón de piedra, linda con de ramón Vargas: Ultimo costado de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero y encierra, linda con de Ramón Vargas.

Mi poderdante, durante el tiempo que han ostentado la posesión real, material, pública e ininterrumpida, ha realizado sobre el predio verdaderos actos de señor y dueño, donde, ha mejorado, construido, protegido, entre otros, y la dominación material de los bienes ha reunido los elementos para que se pueda hablar de posesión, ya que mi poderdante desde la adquisición de este, ha tenido la intención de ejercer el derecho de propiedad a título personal, y han realizado actos de señor y dueño, reuniendo así, el animus domini y el corpus, condiciones exigidas por el Código Civil para reconocer la posesión que ha sido Pública, pacífica e ininterrumpida, por un periodo superior a los 10 años.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Certificado de libertad y tradición especial del folio 090 - 60172 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ramiriquí.
- Escritura pública No. 138 del 18 de abril de 1651.
- Querrela policiva No. 185 de octubre de 2017.

TESTIMONIALES:

BLANCA ESTRELLA GUERRERO, SIERVO SOLER CHAVEZ, ARTURO ARIAS, ALIRIO DUARTE o quienes en el momento de la inspección judicial ostenten la calidad vecinos del predio y que tengan conocimiento de los hechos de la demanda, quienes pueden ser notificados en el casco urbano, en el municipio de Rondón o por intermedio de mi mandante. Quienes declararan puntualmente sobre el hecho tercero y décimo segundo.

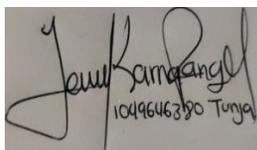
V. ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas, además de poder legalmente conferido.

VI. NOTIFICACIONES

Para efecto de Notificaciones y/o comunicaciones las recibiré en la Mz E casa 22 mirador de oriente, de Tunja (Boyacá). Correo electrónico karinarangel22@hotmail.com número de celular 3104717679

Atentamente;



JEIMY KARINA RANGEL TRIANA
C.C. 1.049.646.380 de Tunja
T.P. 353160 del C.S.J.